

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 17554**
FECHA: **16 JUL 2024**

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la ley 99 de 22/12/1993, Integrantes del grupo de Protección Ambiental y ecológica de Córdoba el día 31 de agosto de 2020 realizaron verificación de una posible tala de ocurrida en la finca VILLA Isabel en el Municipio de Lórica.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección en el Municipio Lórica –Córdoba, en la cual se realiza un levantamiento de campo encontrando la presunta tala ilegal, generando así el Informe de Visita N° 019-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020.

Que por medio de Auto N° 11916 de fecha 20 de octubre de 2020, la CAR-CVS, procede a dar apertura a una Investigación Administrativa Ambiental, en contra del señor **ALFONSO JOSE DURANGO AGUDELO**, Identificado con cedula N° 6 863 212 de Montería - Córdoba, por ser un posible caso de Tala de árboles y aprovechamiento de árboles aislados correspondientes a dos (02) árboles uno de la Especie Roble (Tabebuia rosea) y uno de la Especie Mora (Maclura tintórea), en la Finca la Vorágine y Finca Villa Isabel, en el Municipio de Lórica.

Que, para efectos de surtir notificación personal la Corporación por medio de oficio mediante oficio No. 20222103771, emite la citación para comparecer a la notificación personal, del Auto No. 11916 de fecha 20 de octubre de 2020, al señor **ALFONSO JOSE DURANGO AGUDELO**, Identificado con cedula N° 6 863 212 de Montería - Córdoba, pero al consultar los datos en el expediente, en el cual consta como dirección de destino "vereda Majagual de Apartado-Antioquia", no siendo posible remitir dicha comunicación, toda vez que los datos reportados fueron insuficientes para ello.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 17554

FECHA: 16 JUL 2024

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, y a que en el teléfono no fue posible contactarlo, por lo que se pudo encontrar el paradero del presunto infractor, se procedió a la publicación de la citación para la notificación personal a través de la página web de la Corporación, por el término de cinco días, el día 15 de noviembre de 2022 y la notificación por aviso, el día 16 de marzo de 2023, publicando copia íntegra del acto administrativo, notificación que quedo debidamente surtida sin haber pronunciamiento alguno por parte del presunto infractor. Que pese a estar debidamente notificado el presunto infractor no realizo pronunciamiento alguno.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación, procederá a formular cargos contra el señor **ALFONSO JOSE DURANGO AGUDELO**, Identificado con cedula N° 6.863.212 de Montería - Córdoba, por la presunta conducta de tala indiscriminada de árboles en la Finca la Vorágine y Finca Villa Isabel, en el Municipio de Lorica, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala.

Con la anterior conducta se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 17554

FECHA: 16 JUL 2024

corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la formulación de cargos al señor **ALFONSO JOSE DURANGO AGUDELO**, Identificado con cedula N° 6 863 212 de Montería-Córdoba se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 17554

FECHA: 16 JUL 2024

último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Así mismo el artículo 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

ARTÍCULO 21. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE CVS – NORMA AFECTADA.

Que la Oficina Jurídica Ambiental, luego de revisar el INFORME DE VISITA ASA No. 019-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, determina que existe mérito suficiente para proceder con la formulación de cargos contra el señor **ALFONSO JOSE DURANGO AGUDELO**, Identificado con cedula N° 6.863.212 de Montería-Córdoba, quien con su actuar presuntamente ha trasgredido normas de carácter ambiental tales como: Ley 99/93 artículo 1° Numeral 2°, artículo 31 numerales 2 del Decreto Único 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 17554
FECHA: 16 JUL 2024

Dice en su artículo **2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia**. “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que la misma norma en su artículo **2.2.1.1.7.8.**, establece: **Contenido de la Resolución** “El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.

Es importante aclarar que en dicho proceso sancionatorio obran elementos materiales probatorios suficientes, tales como el NFORME DE VISITA ASA No. 019-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor **ALFONSO JOSE DURANGO AGUDELO**, Identificado con cedula N° 6.863.212 de Montería-Córdoba, en calidad de presunto infractor del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: por la presunta Tala y aprovechamiento de árboles aislados correspondientes a dos (02) árboles uno de la Especie Roble (*Tabebuia rosea*) y uno de la Especie Mora (*Maclura tintórea*), sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, transgrediendo con ello lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8 y 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El señor **ALFONSO JOSE DURANGO AGUDELO**, Identificado con cedula N° 6.863.212 de Montería-Córdoba, en calidad de presunto infractor por el aprovechamiento forestal, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 17554

FECHA: 16 JUL 2024

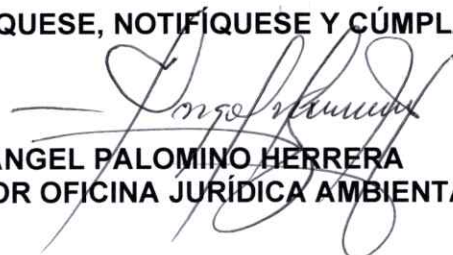
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ALFONSO JOSE DURANGO AGUDELO**, Identificado con cedula N° 6.863.212 de Montería-Córdoba, en calidad de presunto responsable de la Tala y aprovechamiento de árboles aislados correspondientes a dos (02) árboles uno de la Especie Roble (*Tabebuia rosea*) y uno de la Especie Mora (*Maclura tintórea*), en la Finca la Vorágine y Finca Villa Isabel, en el Municipio de Loricá, objeto de las presentes actuaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el INFORME DE VISITA ASA No. 019-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL – CVS

Proyectó: Olga Villalba /Abogada oficina Jurídica CVS.